

Asesoría General de Gobierno

**Decreto Reglamentario "G" N° 47/87
REGLAMENTASE ART. 8º DE LA LEY 4098**

San Fernando del Valle de Catamarca, 07 de Enero de 1987

Expediente "A" N° 09236/86

VISTO:

El Artículo 8 de la Ley de Ejercicio Profesional N° 4098, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de proceder a la reglamentación,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1.- El Asistente Social revistará en los Organismos Gubernamentales como Profesional, asumiendo todos los Derechos y Obligaciones, inherentes al mismo.

ARTICULO 2.- Los Asistentes Sociales según el título que acrediten ingresarán en las siguientes categorías:

- Título terciario: Categoría 14.
- Título universitario: Categoría 17.
- Licenciados en Asistencia Social: Categoría 21.

ARTICULO 3.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 10:42:15

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa